

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **0423** DEL 07 FEB 2023

"Por la cual se deroga la Resolución Número 06238 del 07 de Diciembre de 2018, la cual establece la afiliación y desafiliación a los programas y servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 2, numeral 3 del Decreto 113 del 25 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 352 de 1997, "Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional", en su artículo 60 creó la Dirección de Bienestar Social, encargada de desarrollar los programas de educación, recreación y deporte para el personal de la Policía Nacional y sus beneficiarios activos y retirados con asignación de retiro o pensión, así como los planes y programas de vivienda fiscal.

Que el artículo 3º de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, creó la categoría de Patrulleros de Policía, así mismo en el artículo 128, se estableció que al personal del Nivel Ejecutivo y a los integrantes de la nueva categoría se les descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional.

Que el artículo 1º del Decreto Nro. 113 del 25 de enero de 2022 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional*" señala, refiriéndose a la estructura de la Policía Nacional, que: "*Modificar el numeral 7 del artículo 10 del Decreto 049 del 13 de enero de 2003, el cual quedará así: (...) 7.1.1.4. Dirección de Bienestar Social y Familia (...)*"

Que el numeral 3, del artículo 2º ídem, determina dentro de las funciones del Director General de la Policía Nacional de Colombia, la de: "*Expedir en el marco legal de sus competencias las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para dirigir la Policía Nacional en todo el territorio nacional de conformidad con las normas legales vigentes.*"

Que el artículo 8º del citado acto administrativo prevé que la Dirección de Bienestar Social y Familia, es la dependencia de la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano responsable de planificar, dirigir, desarrollar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de bienestar social para los funcionarios de la Policía Nacional y afiliados a los servicios de bienestar social, con el propósito de contribuir al fortalecimiento del servicio de policía y al cumplimiento de la misión constitucional.

Que mediante Resolución Nro. 02949 del 06 de julio de 2015, se definió la estructura interna y se determinaron las funciones de la Dirección de Bienestar Social.

Que la Resolución Nro. 6238 del 07 de diciembre de 2018, establece la afiliación a los programas y servicios de la Dirección de Bienestar Social.

Que, atendiendo las necesidades emergentes frente a la prestación de los programas y servicios, se hace necesario establecer criterios para la afiliación del personal en servicio activo, no uniformado, con asignación de retiro y pensionado de la Policía Nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer la condición de afiliado del personal uniformado y no uniformado en servicio activo, con asignación de retiro, pensión o sustitución de pensión y/o no uniformados que hayan laborado veinte (20) años en la Policía Nacional con el fin de acceder a los servicios que ofrece la Dirección de Bienestar Social y Familia; así:

CAPÍTULO I

AFILIADOS, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 2º. AFILIADOS. Adquieren la condición de afiliados a los servicios que ofrece la Dirección de Bienestar Social y Familia, quienes tengan las siguientes calidades:

POR DERECHO PROPIO: El personal uniformado en servicio activo en los grados de Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros de Policía y Agentes.

POR SOLICITUD VOLUNTARIA: quienes soliciten la afiliación de forma voluntaria, cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución, realicen el respectivo aporte único anual y sean registrados en el aplicativo vigente que posea la Dirección de Bienestar Social y Familia.

1. El personal no uniformado en servicio activo.
2. El Personal con asignación de retiro, pensión o sustitución.

PARÁGRAFO 1. En caso de sustitución pensional o de asignación de retiro en menores de edad o personas con invalidez, el trámite se realizará a través de su representante, el titular del derecho, su apoyo formal o ambos, para lo cual, el interesado deberá procurar el registro de este beneficiario ante la Policía Nacional en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano (SIATH o plataforma que haga sus veces).

El menor a registrar deberá contar con la calidad de hijo reconocido por el titular fallecido o por autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. Para el personal afiliado por solicitud voluntaria, en el evento de no registrarse el aporte por la falta de capacidad económica, podrá tramitar nuevamente la afiliación realizando el pago establecido a través de consignación bancaria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución.

PARÁGRAFO 3. Cuando se presente el fallecimiento de un uniformado en servicio activo, un pensionado o con asignación de retiro, que se encontrase afiliado a los servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional, los interesados que acrediten la calidad de beneficiarios podrán aplicar a la afiliación por sustitución.

"POR LA CUAL SE DEROGA, LA RESOLUCIÓN NÚMERO 06238 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018, LA CUAL ESTABLECE LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN A LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA"

ARTÍCULO 3°. BENEFICIARIOS. Los beneficiarios del afiliado titular de la asignación de retiro o pensión, serán los que se encuentren registrados en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH o plataforma que haga sus veces), siempre y cuando correspondan a:

1. El cónyuge o compañero (a) permanente.
2. Los hijos hasta la edad de 25 años que dependan económicamente del afiliado, o aquellos hijos mayores que se encuentren con invalidez absoluta. En los dos casos deben estar registrados en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano (SIATH o plataforma que haga sus veces).
3. Los padres del afiliado.
4. Los menores que se encuentren con amparo de tutela debidamente reconocidos.

PARÁGRAFO. En el evento que se realice la afiliación por sustitución de asignación de retiro o pensión, continuarán como beneficiarios los padres del titular de la asignación de retiro o pensión.

ARTÍCULO 4°. AFILIACIÓN DEL PERSONAL UNIFORMADO EN SERVICIO ACTIVO. Se afiliará por derecho propio el personal uniformado en servicio activo en las categorías de Oficiales, Suboficiales y Agentes, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley de 1212 de 1990, artículo 81. Decreto Ley 1213 de 1990, artículo 66 y personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía conforme a la Ley 2179 del 30 de diciembre del 2021, artículo 128.

ARTÍCULO 5° AFILIACION AUTOMÁTICA: El personal uniformado que al momento de cumplir los requisitos para asignación de retiro o pensión se encuentre vinculado a los programas y servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia, continuará afiliado automáticamente y el descuento del aporte respectivo lo realizará la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) o la Tesorería General (TEGEN) según el caso.

ARTÍCULO 6°. AFILIACIÓN DEL PERSONAL NO UNIFORMADO EN SERVICIO ACTIVO. Para efectuar la afiliación a los programas y servicios, este personal deberá:

1. Realizar la solicitud voluntaria de afiliación mediante la página WEB de la Dirección de Bienestar Social y Familia o en los Grupos de Talento Humano de las unidades de Policía y/o "<https://www.bienestarpolicia.gov.co/index.php?idcategoria=2122>" o aquella que la institución disponga.
2. Diligenciar el formulario de afiliación (Firma, huella).
3. Anexar el último desprendible de pago.
4. Realizar el aporte establecido en la presente Resolución previa autorización a la Policía Nacional para el descuento por nómina realizada en el formato de la plataforma Bienestar en Línea 2.0, consignación bancaria o pago por medios electrónicos.

PARÁGRAFO. Para el personal que en algún momento haya ostentado la calidad de uniformado y no uniformado cuente con asignación de retiro o pensión reconocida por las entidades competentes (CASUR – TEGEN), y desee afiliarse voluntariamente a los programas y servicios ofrecidos por la Dirección de Bienestar Social y Familia, deberá realizar el aporte de afiliación establecido en el Capítulo 3 del artículo 11 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. AFILIACIÓN DEL PERSONAL CON ASIGNACIÓN DE RETIRO, PENSIÓN O BENEFICIARIOS CON SUSTITUCIÓN PENSIONAL. Para la afiliación a los programas y servicios, este personal deberá:

1. Realizar la solicitud voluntaria de afiliación mediante la página WEB de la Dirección de Bienestar Social y Familia o en los Grupos de Talento Humano de las Unidades de Policía a nivel nacional, con el funcionario responsable de Bienestar Social.

2. Allegar Resolución u hoja de servicio donde certifique la causal de retiro de quien fue titular en la Institución.
3. Anexar último desprendible de pago.
4. Diligenciar completamente el formulario de afiliación. (Firma, huella).
5. Realizar el aporte establecido en la presente Resolución, previa autorización del descuento por nómina ante su caja nominadora, consignación bancaria o pago por medios electrónicos.

PARÁGRAFO. en el evento de presentarse solicitud de reafiliación a los servicios de Bienestar Social, por parte del personal de la reserva activa y personal no uniformado, esta se procederá dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la solicitud de desafiliación y deberá pagar el valor del último aporte dejado de cancelar correspondiente a un aporte anual inmediatamente anterior a la fecha de solicitud: liquidación que expedirá el responsable de afiliaciones.

ARTICULO 8º. No podrá continuar afiliado, ni afiliarse nuevamente a los servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional, el personal que haya sido retirado de la Institución por las siguientes causales:

1. Por destitución.
2. Separación absoluta.
3. Por voluntad del Gobierno, o de la Dirección General de la Policía Nacional.
4. Por decisión judicial o administrativa.
5. Por inhabilidad.

PARÁGRAFO 1. El personal no uniformado en servicio activo que se encuentre afiliado a los servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia, que cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución y renueve su voluntad de descuento por nómina del valor correspondiente por concepto de aporte de afiliación a través de la página web de la Dirección de Bienestar Social y Familia, podrá continuar afiliado automáticamente en calidad de pensionado.

PARÁGRAFO 2. El personal no uniformado que haya laborado en la institución veinte (20) años continuos, se encuentre pensionado y desee acceder a los servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6º de la presente resolución.

CAPÍTULO II

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO 9º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de afiliado se pierde:

1. Por solicitud propia (para los afiliados voluntarios).
2. Por retiro involuntario del servicio activo.
3. Por no realizar el aporte anual, para personal afiliado voluntariamente.
4. Por fallecimiento del titular cuando se trate de personal con asignación de retiro o pensionado.
5. Como consecuencia de la aplicación de un correctivo administrativo, de acuerdo a la reglamentación que para ello se disponga.

PARÁGRAFO 1. En caso de separación temporal, vencido el término de la misma se restituirá el derecho.

PARÁGRAFO 2. El personal uniformado y no uniformado en servicio activo, que sea retirado o solicite el retiro de la Institución y no tenga derecho a pensión o asignación de retiro, quedará desafiliado de forma automáticamente.

ARTÍCULO 10º. DESAFILIACIÓN. El personal afiliado voluntariamente a los servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia, permanecerá afiliado mínimo un año, como derecho del aporte realizado, podrá solicitar la desafiliación con tres (3) meses de anterioridad al siguiente aporte de manera presencial en las instalaciones de la Dirección de Bienestar Social y Familia o mediante solicitud física del afiliado enviada mediante correo certificado únicamente. Si desea volver a afiliarse deberá adelantar nuevamente los trámites de afiliación.

PARÁGRAFO 1. En el evento que al afiliado uniformado de la reserva activa o no uniformado no se le pueda realizar el descuento por nómina, podrá realizar el aporte único anual por medio electrónico o consignación en la cuenta bancaria establecida por la Dirección de Bienestar Social, de no realizarlo quedará desafiliado automáticamente.

CAPÍTULO III

TIPO DE APORTES

ARTÍCULO 11º. APORTE: es la contribución que realiza el afiliado como contraprestación a los servicios ofrecidos por la Dirección de Bienestar Social y Familia.

ARTÍCULO 12º. TIPOS DE APORTE:

1. PERSONAL UNIFORMADO EN SERVICIO ACTIVO EN LOS GRADOS OFICIAL, SUBOFICIAL, NIVEL EJECUTIVO, PATRULLEROS DE POLICÍA Y AGENTE: Aportará anualmente tres (3) días de salario básico, descontados de la nómina en la que se paga la prima vacacional.

2. PERSONAL ACTIVO NO UNIFORMADO. Para el personal no uniformado activo el aporte será anual en el porcentaje que más adelante se indica, los cuales serán descontados una vez cumpla los requisitos de afiliación y se causará así:

- A. El diez por ciento (10%) del salario básico mensual y la prima de actividad para el Personal de Planta del Decreto 4165 del 29 de octubre de 2007 que devengue más de 2 SMMLV.
- B. El siete por ciento (7%) del salario básico mensual y la prima de actividad para el Personal de Planta del Decreto 4165 del 29 de octubre de 2007 que devengue menos de 2 SMMLV.
- C. El siete por ciento (7%) de la asignación básica mensual al personal de carrera administrativa, nombramiento provisional o libre nombramiento y remoción.
- D. El siete por ciento (7%) del salario básico mensual al personal de trabajadores oficiales.

3. PERSONAL RETIRADO CON ASIGNACIÓN DE RETIRO O PENSIÓN Y CON SUSTITUCIÓN PENSIONAL. El personal retirado con asignación de retiro o pensión, así como el de sustitución pensional afiliado a los servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia, aportará anualmente el seis por ciento (6%) del total mensual devengado de la asignación de retiro o pensión, previo cumplimiento de los requisitos de afiliación y se causará en el siguiente proceso de nómina.

PARÁGRAFO 1. Los aportes se descontarán una vez se cause la anualidad de la afiliación para el caso que se autorice el descuento por nómina. De lo contrario el aporte se tendrá que realizar por medio electrónico o consignación en la cuenta bancaria establecida por la Dirección de Bienestar Social y Familia.

PARÁGRAFO 2. Los aportes en los grados de General, Mayor General, Brigadier General y Coronel serán de un cuatro por ciento (4%) anual, del total mensual devengado de la asignación de retiro o pensión, previo cumplimiento de los requisitos de afiliación y se causará en el siguiente proceso de nómina.

PARÁGRAFO 3. La Dirección de Talento Humano, a través del Área de Nómina de Personal Activo o la dependencia que haga sus veces y la Tesorería General (TEGEN) aplicarán el ajuste al incremento salarial dentro de la fecha de pago de retroactivo, por concepto de aportes a la Dirección de Bienestar Social y Familia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1, 2 y 3 del presente artículo.

A su vez la Dirección de Bienestar Social y Familia por conducto del Grupo de Afiliaciones coordinará la captación de los recursos que por causa de estos ajustes se realice con otras cajas nominadoras, entre ellas CASUR y TEGEN.

ARTÍCULO 13°. CARÁCTER DE LOS APORTES. Las sumas pagadas como aportes no tienen carácter de acción y su valor no podrá ser rembolsado, negociado o transferido a ningún título, siendo invertido en el sostenimiento de los servicios de la Dirección de Bienestar Social y Familia, a excepción de las causales consagradas en el artículo 14° de la presente resolución.

CAPÍTULO IV

REINTEGROS DE APORTES

ARTÍCULO 14°. REINTEGRO. Se causa el reintegro de aportes en los siguientes eventos:

1. Cuando se realice doble aporte de afiliación en una misma anualidad.
2. Cuando realice el aporte por consignación y no cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución.
3. Cuando el afiliado voluntario demuestre que tramitó la desafiliación dentro del término establecido en la presente resolución, y se haya causado descuento automático para un siguiente periodo de afiliación.

PARÁGRAFO 1: El reintegro se podrá solicitar dentro de los seis (6) meses siguientes al aporte realizado por el afiliado.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso se realizarán reintegros parciales.

ARTÍCULO 15°. DOCUMENTOS PARA DAR TRÁMITE A LOS REINTEGROS. Podrá solicitar el reintegro de los aportes expuestos en el artículo anterior, quien lo haya efectuado, anexando la siguiente documentación:

1. Solicitud de reintegro dirigida al señor Director de Bienestar Social y Familia
2. Fotocopia del recibo de consignación o pantallazo si el pago fue virtual y desprendible (s) en los que se evidencie el doble aporte por concepto de afiliación.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y carné.
4. Certificación bancaria a nombre del afiliado que solicita el reintegro, donde se evidencie el número de cuenta activa no mayor a 30 días.

CAPÍTULO V

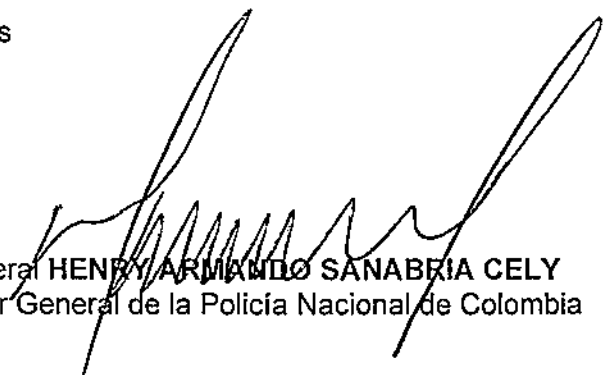
DEPENDENCIA ENCARGADA DEL PROCESO DE AFILIACIONES

ARTÍCULO 16º. UNIDAD ENCARGADA DE LA AFILIACIÓN. La Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional a través del Grupo de Afiliaciones, realizará las actividades y tareas relacionadas con la afiliación de sus usuarios al portafolio de servicios prestados por esta.

ARTÍCULO 17º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Nro. 06238 del 07 de diciembre de 2018.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE: **07 FEB 2022**

Dada en Bogotá D.C., a los


General **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: TEA18 MARLENY URREA JIMÉNEZ / GRAFI - *Handwritten signature*
Revisado por: ASD33, GIOVANNY ANDRÉS PÉREZ ROMERO / ASJUD- DIBIE
Revisado por: GT. LUZ AMPARO PINTO RIVERA / DIBIE- GRAFI
MY. CARLOS FAVIAN VARGAS MIRANDA / PLANE- DIBIE
TC. EYDA LILIANA RAMÍREZ RUIZ / AREAD- DIBIE
CR. VIANNEY JAVIER RODRÍGUEZ PORRAS / DIBIE
BG. HERNÁN ALONSO MENESES CELVES / SECRETARIO GENERAL
Fecha de elaboración: 23/01/2022
Archivo: Mis Documentos 2022 *Handwritten signature*

Calle 44 Nro. 50 – 51 piso 4º Bogotá D.C.
Tel. 3102412079
www.policia.gov.co